

Constancia secretarial: Manizales, 10 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230041300, para informarle que la demandada CAROLINA CASTAÑEDA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.839., fue notificada el 12 de septiembre de 2023, al correo electrónico carcasve8@hotmail.com, mismo que consta en la Solicitud única de vinculación de clientes persona natural (Archivo 2, Folio 76) conforme a la Ley 2213 de 2022.

Se deja de presente que de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, inclusive.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 12 de septiembre de 2023.

Dos días: 13-21 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: del 14 al 20 de septiembre suspensión de términos.

Cinco días para pagar: 22-25-26-27-28 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 23-24 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 22-25-26-27-28-29 de septiembre 2-3-4-5 de octubre de 2023.

Días inhábiles: 30 de septiembre 1 de octubre de 2023.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADA:	CAROLINA CASTAÑEDA VÉLEZ C.C. 1.053.830.839.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 31 de julio de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Contenidas en el PAGARÉ con fecha de creación 21/06/2022

a. Por concepto de capital TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$30.681.187).

b. Por los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Contenidas en el PAGARÉ con fecha de creación 09/07/2021

a. Por concepto de capital DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$16.690.400).

b. Por los intereses moratorios desde el 16 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Contenidas en el PAGARÉ con fecha de creación 13 de enero de 2021.

a. Por concepto de capital SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.489.972).

b. Por los intereses moratorios desde el 6 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Contenidas en el PAGARÉ con fecha de creación 13/01/2021

a. Por concepto de capital CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.348.462).

b. Por los intereses moratorios desde el 8 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CAROLINA CASTAÑEDA VÉLEZ, fue notificada del mandamiento de pago al correo electrónico que consta en la Solicitud única de vinculación de clientes persona natural (Archivo 2, Folio 76), conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra CAROLINA CASTAÑEDA VÉLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.830.839., y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 31 de julio de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32cba4ba6ec96264f98ee8e22b6367f8bb8222a8f2d457170d572ec3129e151**

Documento generado en 01/12/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>